



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27
VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEECH/RAP/073/2021.

ACTOR: RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **13:10 trece horas con diez minutos de veintisiete de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de veintisiete de abril del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Balinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de cuatro fojas útiles impresas únicamente las tres primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la

ruta

electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/RAP/073/2021.

Siendo la nueve horas, del veinticinco de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/634/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a la una hora, con diez minutos, para acordar lo conducente. **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de veinticuatro de abril de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente número **TEECH/RAP/073/2021**, formado con motivo al **Recurso de Apelación**, presentado por el **Partido Acción Nacional**, a través de su Representante, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra del Acuerdo **IEPC/CG-A/159/2021**, aprobado por el citado Consejo General, impugnando específicamente el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos, como candidato a Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y de obligatoria aplicación para este Órgano Colegiado. **II.-** Téngase por recibido el oficio número TEECH/SG/634/2021, constante de una foja útil, así como el expediente TEECH/RAP/073/2021, constante de 290 fojas útiles. Agréguese a los autos del expediente recibido el oficio de cuenta para obre como corresponda. **III.- Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el mismo número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **IV.-** Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) remitido a esta Ponencia. **V.-** En mérito a la constancia original que obra en autos a foja 118, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana², **se reconoce la personería** con la que comparece el Partido Político promovente. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, 29, así como 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Acción Nacional para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **11 Poniente Sur, numero 541, Barrio Las Canoítas, de esta Ciudad Capital** y por autorizados para esos efectos, a los ciudadanos Paulo César López Álvarez y Carlos Alberto Hernández Monzón, indistintamente. **VII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos,

² Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/RAP/073/2021.

indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado. **IX.-** Conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18 y 19, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce como medio electrónico autorizado para **oír y recibir toda clase de notificaciones del actor**, la cuenta de correo electrónico: **rh67_pereyra@hotmail.com**, y por lo que hace a la **autoridad responsable** **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**; de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones, por lo que todas las notificaciones relacionadas con el trámite, sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, se realizarán a través de los correos electrónicos antes descritos. en tal virtud, se les hace del conocimiento a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. **X.-** En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley de Medios, toda vez que el Recurso de Apelación que nos ocupa, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la citada Ley, para su sustanciación se **ADMITE**. Con independencia de que la autoridad responsable invoca causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno. **XI.-** Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas por las partes. **A) El Partido Político actor**, ofreció como medios probatorios los siguientes: **B) Documentales** consistentes en: **1)** Original de nombramiento de dieciséis de abril del año en curso, que lo acredita como representante del Partido Acción Nacional (foja 118); **2)** Copia simple del acuerdo número IEPC/CG-A/159/2021, de quince de abril de la presente anualidad, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en lo que respecta al registro de Gilberto Rodríguez de los Santos, como candidato a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México (fojas 119 a la 192); **3)** Oficio de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, enviado vía Servicio Postal

³ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

COPIA AUTORIZADA

Mexicano, con número de registro MC464930680 MX, por el que accionante aduce solicitó al Presidente Nacional de MORENA y Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones, *"tenga a bien proporcionarme copia de la constancia y/o documento y/o escrito que acredite o haga constar el registro de GILBERTO RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS al proceso interno de selección del Partido Político MORENA como aspirante a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas o bien indique si la persona mencionada participó en el proceso de elección interna de MORENA para ocupar dicho cargo"*; prueba que el accionante señala que no le ha sido entregada, y que con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 32, así como 51, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicita se requiera (fojas 193 y 194); **4) C**opia simple de la "CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021", de treinta de enero de la presente anualidad (fojas de la 195 a la 214); y **5) C**opia simple del ajuste a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021, de quince de marzo del año en curso (fojas de la 217 a la 222); **b) Reconocimiento o inspección judicial** que esta autoridad realice a las notas periodísticas publicadas en la red social de Facebook, la cuales pueden ser consultables en los siguientes links:
<https://www.facebook.com/groups/603430023912335/permalink/788846698703999/>;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1129914127427430&id=661478744270973;
<https://www.facebook.com/Ocosingo247Noticias/posts/156913389571850>;
https://www.facebook.com/permalink.php?Story_fbid=866727897437703&id=204556353654864;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=162449922346883&id=111485844109958;
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126283172790293&id=100062258336519;
prueba que el actor relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en su escrito de demanda. **c) Instrumental de actuaciones:** Consistente en todo lo que le beneficie al accionante; y **d) Presuncional legal y humana:** En todo lo que le favorezca al accionante. **B) El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio Ciudadano: TEECH/RAP/073/2021.

junto con el informe circunstanciado y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, adjunto las **documentales públicas** consistentes en copias certificadas de: **a)** Anexo 1.3 del acuerdo número IEPC/CG-A/159/2021 (foja 229); **b)** Expediente técnico del ciudadano Gilberto Rodríguez de los Santos, como candidato del Partido Verde Ecologista de México (foja 270 a la 280; y **c)** Acuerdo número IEPC/CG-A/159/2021 (fojas de la 230 a la 269). **XII.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. **XIII.-** En virtud a que se encuentra acreditado que el accionante solicitó copia de la constancia o documento que acredite el registro de Gilberto Rodríguez de los Santos, como aspirante a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas, o informe si la persona mencionada participó en el proceso de selección interna de Morena para ocupar dicho cargo; en consecuencia, con la copia simple del escrito de diecinueve de abril del año en curso y del acuse de recepción en el Servicio Postal Mexicano, **requiérase** al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, en la cuenta de correo electrónico **oficialiamorena@morena.si**⁴, para que remita **dentro del término de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de este auto,** remita de forma digital a la cuenta de correo electrónico **christian.canseco@tribunalelectoralchiapas.gob.mx** y **dentro de las cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído en forma física y urgente a este Órgano Jurisdiccional, "...copia de la constancia y/o documento y/o escrito que acredite o haga constar el registro de GILBERTO RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS al proceso interno de selección del Partido Político MORENA como aspirante a la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas o bien indique si la persona mencionada participó en el proceso de selección interna de MORENA para ocupar dicho cargo..."; o bien, manifieste lo que a su derecho convenga; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, o no manifestarse al respecto, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a **100 Unidades de Medida de Actualización**, a razón de \$89.62⁵ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad,

⁴ Por ser un hecho notorio para este Tribunal, en términos del artículo 39, numeral 1, de la Ley de Medios Local, de toda vez que en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/201 y sus acumulados la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, señaló dicho correo electrónico como el autorizado para recibir notificaciones y documentos.

⁵ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 48, numeral 2, 132, fracción III y 133, de la Ley Electoral Local. **XIV.-** Con respecto a la **prueba técnica** (ofrecida por el actor como reconocimiento o inspección judicial), consistente en la inspección judicial que esta autoridad realice a las notas periodísticas publicadas en la red social de Facebook, la cuales pueden ser consultables en los siguientes links:

- [https://www.facebook.com/groups/603430023912335/permalink/788846698703999/;](https://www.facebook.com/groups/603430023912335/permalink/788846698703999/)
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1129914127427430&id=661478744270973;
- <https://www.facebook.com/Ocosingo247Noticias/posts/156913389571850;>
- https://www.facebook.com/permalink.php?Story_fbid=866727897437703&id=204556353654864;
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=162449922346883&id=111485844109958;
- https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126283172790293&id=100062258336519;

prueba que el actor; **se señalan las once horas, del veintiocho de abril de dos mil veintiuno para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que si a si lo estiman conveniente comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer, la diligencia se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes.**-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II; del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable, en los correos electrónicos autorizados; por oficio al correo electrónico señalado en este acuerdo, al Presidente de la Comisión Nacional del Elecciones de Morena; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Tóala**,

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Juicio Ciudadano: TEECH/RAP/073/2021.

Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

ACTUACIONES

COPIA AUTORIZADA

Handwritten text, possibly a page number or reference, located on the left margin.

